



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguan@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguan@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)*

**REF .- 47-058-40-89-001-2.019- 00258.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, contra **EDER VICENTE ARAGON DE LA HOZ.****

*Se procede a decidir sobre la petición de terminación que hace el apoderado de la demandante Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL.*

*Por ser procedente, teniendo en cuenta que el objeto de este proceso era obtener el cumplimiento de la obligación perseguida, este Despacho Judicial accede y al efecto da por terminado el proceso de la Referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ADEUDADA, como lo expresa el abogado gestor.*

*En consecuencia se levanta la medidas decretadas en contra del ejecutado. >Por Secretaría librese los oficios correspondientes.*

*SE dispone el desglose del título valor objeto de este proceso, a costas del ejecutado.*

*Se admite la renuncia a notificación y ejecutoria< de este auto que hace el abogado demandante.*

*En firme el presente auto, se dispone el archivo de la foliatura, previas las anotaciones de Ley.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

>>

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**